



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada por estado y no propuso excepciones.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	08758311200120160081600
EJECUTANTE	JOELIS SOLANO JIMENEZ
EJECUTADO	CENTRO EDUCATIVO GENTECITAS Y COMPAÑÍA LTDA
DESICIÓN	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NADIRA ESTHER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, apoderada judicial de la señora JOELIS SOLANO JIMENEZ en contra de CENTRO EDUCATIVO GENTECITAS Y COMPAÑÍA LTDA, para que se libere mandamiento de pago a su favor, en donde se ordene cancelar las sumas por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar.

En auto proferido el diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

"1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOELIS SOLANO JIMENEZ, en consecuencia, ORDENAR a CENTRO EDUCATIVO GENTECITAS Y COMPAÑÍA LTDA a pagar dentro del término de cinco (5) días por las siguientes sumas de dinero:

\$1.230.902, 00 por concepto de CESANTÍAS.

\$ 147.707, 00 por concepto de intereses de cesantías

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01lalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

\$1.230.901, oo por concepto de PRIMAS DE SERVICIOS.

\$ 615.450, oo por concepto de VACACIONES.

\$ 216.320, oo por concepto de DIFERENCIA SALARIAL AÑO 2013

\$ 907.300, oo por concepto de DIFERENCIA SALARIAL AÑO 2014

Por el valor correspondiente a Dos Salarios Mínimos legales vigentes por concepto de costas causadas ordenadas en Sentencia de Primera Instancia.

Por el valor de las costas causadas dentro del presente proceso.

2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOELIS SOLANO JIMENEZ, en consecuencia, ORDENAR a CENTRO EDUCATIVO GENTECITAS Y COMPAÑÍA LTDA a pagar dentro del término de cinco (5) días el valor de \$16.880.400, oo por concepto de SANCIÓN MORATORIA por no pago oportuno de prestaciones sociales correspondiente a 1 días de salario por 24 meses, contándose intereses fijados por la Superintendencia Financiera a partir del mes 25.

3. NOTIFICAR a la entidad demandada, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

4. DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que tengan o llegue a tener la demandada CENTRO EDUCATIVO GENTECITA (NIT. 900128367-3) en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA AGRARIO, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, COLMENA, BBVA, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, FALABELLA, HELM BANK, PICHINCHA, SCOTIABANK COLPATRIA. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al Decreto 564 de 1996 y la Circular 60 de 2023 (octubre 09) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Limítese la medida cautelar en la suma de \$50.000.000, oo. Librese los oficios correspondientes."

Así las cosas, se tiene que, este Despacho judicial efectuó la notificación del auto que libró mandamiento en fecha 20 de noviembre de 2023, según constancias allegadas al plenario.

Ahora, como en el mandamiento de pago, se le comunicaba que contaba con cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, y como durante el término otorgado al interior del expediente no existe prueba del cumplimiento de la obligación, y muchos menos se propusieron

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

medios exceptivos, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 440 de C.G.P, que reza:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, para lo cual se requerirá a las partes a fin de que procedan a dar trámite ordenado en el artículo 446 del C.G.P., y se condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a cargo del ejecutado y favor de la parte ejecutante el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el auto del mandamiento de pago conforme a lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) contra CENTRO EDUCATIVO GENTECITAS Y COMPAÑÍA LTDA y a favor de JOELIS SOLANO JIMENEZ.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes que lleguen a embargarse.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.135.220).

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200120160081600

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **14 DE**

FEBRERO DEL 2024.

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico